



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 943/2004.-

**VISTO:**

La necesidad de evitar los casos de embriaguez en los jóvenes de nuestra localidad y de controlar a los comercios que expenden bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años; y

**CONSIDERANDO:**

Que según la Organización Mundial de la Salud el consumo de alcohol en los últimos veinte años, en el mundo, ha aumentado un 500 a 600 %, sobre todo en los jóvenes y en las mujeres.-

Que debe distinguirse claramente la diferencia existente entre enfermedad alcohólica, reconocida como tal por la O.M.S. en 1953, y tener un inicio, una evolución y un final, como es el beber alcohol en forma desmedida e imprudente en especial en jóvenes.-

Que es deber de este cuerpo legislativo tratar de preservar la salud de los adolescentes de nuestra localidad, tanto física como mental, atendiendo de esta manera a los reclamos efectuados por padres y vecinos.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1º).- PROHÍBESE el expendio o facilitación de bebidas alcohólicas durante las veinticuatro horas del día en todo lugar público, bares, discotecas, clubes, clubes nocturnos, bailes, peñas, kioscos, almacenes, supermercados, minimercados, etc. a menores de dieciocho (18) años de edad.-

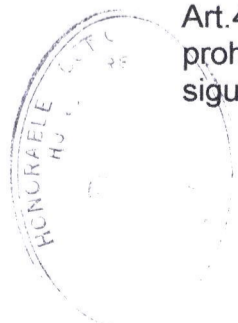
Art.2º).- PROHÍBESE durante las veinticuatro horas del día, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública a todos los menores de dieciocho (18) años de edad.-

Art.3º).- El comerciante o razón social que infringiera la norma que prohíbe la venta o facilitación de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años será sancionado según las siguientes especificaciones:

- 1) En la primera oportunidad multa equivalente a 100 litros de nafta super o cierre del comercio por cinco días.-
- 2) En la segunda oportunidad multa equivalente a 200 litros de nafta super o cierre del comercio por diez días.-
- 3) En la tercera oportunidad multa equivalente a 300 litros de nafta super o cierre del comercio por quince días.-
- 4) En la cuarta oportunidad clausura definitiva.-

Art.4º).- Los padres y o responsables de los menores de edad que infringieran la prohibición contemplada en el Art.2º) de la presente Ordenanza se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1) En la primera oportunidad multa equivalente a diez litros de nafta super.-
- 2) En la segunda oportunidad multa equivalente a veinte litros de nafta super.-





*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

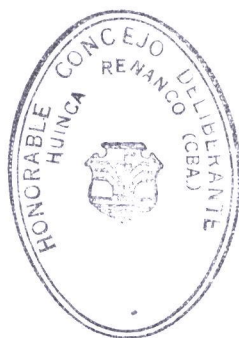
//////.-

- 3) En la tercera oportunidad multa equivalente de treinta litros de nafa super.-

Art.5º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaria - H.C.D.



Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 608/2004 de fecha 22 de noviembre de 2004.-  
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-